



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 631304003001-2020-00053-00
Auto Interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-1472

Se pasa a decidir si es viable aceptar el desistimiento de las pretensiones en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la demandante manifiesta desistir de las pretensiones conforme el art. 314 del C.G.P.; sin embargo, revisado el mandato que le fue conferido por la señora María Edilia Álvarez Vergara se advierte que el doctor Augusto Serna Arias, no cuenta con facultad expresa para desistir.

Por lo anterior y en atención a lo reglado por el art. 315 ibídem, no podrá aceptarse su solicitud.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGARSE a aceptar el desistimiento de las pretensiones presentado por el apoderado judicial de la señora María Edilia Álvarez Vergara.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 903ebd6c7ec149789acb2dd966cce6385af123c9d5f071b313a6a7adb638731a

Documento generado en 16/12/2021 09:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>